



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0304-2020-JNE

Lima, cinco de setiembre de dos mil veinte

VISTA la Ley N.º 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, así como el Memorando N.º 0408-2020-DRET-DCGI/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2020, suscrito por el director de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, con el cual presenta el Informe N.º 102-2020-JSML-DRET-DCGI/JNE sobre el cálculo para determinar el número de congresistas por cada circunscripción electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre las competencias que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 90, modificado por la Ley N.º 29402, establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Así, la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), dispone, en sus artículos 16 y 20, que las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República cada cinco (5) años, el segundo domingo del mes de abril.
3. El artículo 21 de la LOE, modificado por la Ley N.º 31032, publicada el 23 de julio de 2020, dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Asimismo, señala que para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El último párrafo del citado artículo prevé que el Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada circunscripción electoral un (1) escaño y distribuye los demás en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos (2) escaños.

Asimismo, señala que para la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley N.º 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, por la cual se incorporó la Tercera Disposición Transitoria Especial a la Carta Constitucional, que le asigna cuatro (4) escaños a dicha circunscripción electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0304-2020-JNE

4. Así, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el recientemente modificado artículo 21 de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones ha procedido a efectuar la distribución de los ciento treinta (130) escaños del Congreso de la República que serán materia de las Elecciones Generales 2021, convocadas mediante el Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020. Para ello, se ha aplicado el criterio de equidad, otorgando como base un (1) escaño a cada circunscripción electoral para luego realizar la distribución de manera proporcional al número de electores, respetando el número de escaños asignados a las circunscripciones electorales de Lima Provincias y Peruanos Residentes en el Extranjero.
5. El cálculo de distribución proporcional se efectuó sobre el número de electores contenido en el Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0303-2020-JNE.
6. De acuerdo con el Informe N.º 102-2020-JSML-DRET-DCGI/JNE de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, debido al incremento poblacional en las circunscripciones electorales existe una variación en la distribución proporcional de los escaños congresales, pues luego de realizar el cálculo general y aplicar el redondeo respectivo a las cantidades decimales resultantes, se obtiene como resultado que al departamento de Ucayali le corresponde un (1) escaño más que los asignados para el periodo 2016-2021, conforme fueron establecidos en la Resolución N.º 0287-2015-JNE, de fecha 6 de octubre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- ESTABLECER el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2021, conforme se detalla a continuación:

| | CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL | POBLACIÓN ELECTORAL | TOTAL DE ESCAÑOS |
|----|---------------------------|---------------------|------------------|
| 1 | AMAZONAS | 306 186 | 2 |
| 2 | ÁNCASH | 886 265 | 5 |
| 3 | APURÍMAC | 316 000 | 2 |
| 4 | AREQUIPA | 1 145 268 | 6 |
| 5 | AYACUCHO | 473 282 | 3 |
| 6 | CAJAMARCA | 1 103 247 | 6 |
| 7 | CALLAO | 824 496 | 4 |
| 8 | CUSCO | 1 025 280 | 5 |
| 9 | HUANCAVELICA | 299 843 | 2 |
| 10 | HUÁNUCO | 586 411 | 3 |
| 11 | ICA | 651 364 | 4 |



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0304-2020-JNE

| CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL | | POBLACIÓN ELECTORAL | TOTAL DE ESCAÑOS |
|---------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------|
| 12 | JUNÍN | 982 556 | 5 |
| 13 | LA LIBERTAD | 1 429 469 | 7 |
| 14 | LAMBAYEQUE | 977 656 | 5 |
| 15 | LIMA | 7 558 581 | 33 |
| 16 | LIMA PROVINCIAS | 764 063 | 4 |
| 17 | PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 997 033 | 2 |
| 18 | LORETO | 699 964 | 4 |
| 19 | MADRE DE DIOS | 116 513 | 1 |
| 20 | MOQUEGUA | 148 367 | 2 |
| 21 | PASCO | 200 682 | 2 |
| 22 | PIURA | 1 396 448 | 7 |
| 23 | PUNO | 922 016 | 5 |
| 24 | SAN MARTÍN | 636 330 | 4 |
| 25 | TACNA | 282 974 | 2 |
| 26 | TUMBES | 167 771 | 2 |
| 27 | UCAYALI | 389 889 | 3 |
| TOTAL | | | 130 |

Artículo segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar